

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio 561

EXPEDIENTE No. 190013333006201700082-00

DEMANDANTE: WILMAR FERNANDO MUÑOZ ACHIPIZ Y OTROS

DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP

M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores: **NEREYDA ACHIPZ PACHOGO¹, WILMAR FERNANDO MUÑOZ²** en nombre propio y en representación de los menores **JERSON FERNANDO MUÑOZ ACHIPIZ³ y SHARI VALENTINA MUÑOZ ACHIPIZ⁴, FLOR DE MARIA PACHONGO CASTAÑEDA⁵, SAULO ACHIPIZ ACHIPIZ⁶, ANA DOLLY ACHIPIZ PACHONGO⁷** quien actúan en nombre propio y en representación del menor **JOSE ARLEX OSPINA ACHIPIZ PACHONGO⁸, ADA MARY ACHIPIZ PACHONGO⁹, NELSON JONNIE ACHIPIZ PACHONGO¹⁰, EMNA ZORAIDA ACHIPIZ PACHONGO¹¹, WERNER ACHIPIZ PACHONGO¹², INGRIT VANESA GIRALDO ACHIPIZ¹³ y JHOAN ANDRES ACHIPIZ PACHONGO¹⁴** actuando por medio de apoderado judicial, presentan demanda, en ejercicio del medio de control REPARACION DIRECTA consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, contra la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION**, con el fin de que se declare patrimonialmente responsable de todos los daños y perjuicios, tanto patrimoniales como extra patrimoniales, ocasionados a los demandantes, como consecuencia de los hechos sucedidos el 19 de febrero de 2015 en los que resultó

¹ Poder fl. 16 , conciliación prejudicial fl.159, demanda fl.1

² Poder fl. 16 , conciliación prejudicial fl.159, demanda fl.1

³ Poder fl. 16 , conciliación prejudicial fl.159, demanda fl.1, Registro civil de nacimiento fl. 47

⁴ Poder fl. 16 , conciliación prejudicial fl.159, demanda fl.1, Registro civil de nacimiento fl. 48

⁵ Poder fl. 18 , conciliación prejudicial fl.159, demanda fl.1

⁶ Poder fl. 18 , conciliación prejudicial fl.159, demanda fl.1

⁷ Poder fl. 20 , conciliación prejudicial fl.159, demanda fl.1

⁸ Poder fl. 20 , conciliación prejudicial fl.159, demanda fl.1, Registro civil de nacimiento fl. 49

⁹ Poder fl. 20 , conciliación prejudicial fl.159, demanda fl.1

¹⁰ Poder fl. 20 , conciliación prejudicial fl.159, demanda fl.1

¹¹ Poder fl. 20 , conciliación prejudicial fl.159, demanda fl.1

¹² Poder fl. 20 , conciliación prejudicial fl.159, demanda fl.1

¹³ Poder fl. 22 , conciliación prejudicial fl.159, demanda fl.1

¹⁴ Poder fl. 22 , conciliación prejudicial fl.159, demanda fl.1

EXPEDIENTE No.	1900133330062017-00082-00
DEMANDANTE:	WLMAR FERNANDO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

lesionada la señora **NEREYDA ACHIPZ PACHOGO** ante la supuesta omisión de la Entidad accionada en tomar medidas de protección a favor de la demandante.

El Juzgado admitirá la demanda por ser el competente para conocer de este medio de control, lugar de los hechos y cuantía de las pretensiones (hechos se dieron en el departamento del Cauca, pretensión mayor no sobrepasa los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes); no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este tipo de acciones conforme al contenido del artículo 164 numeral 2, literal i, de la Ley 1437 de 2011¹⁵; por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 161 y siguientes, así: se acredita que se llevó a cabo el trámite de conciliación extrajudicial según constancia que obra a folio 159 del cuaderno principal, la demanda contiene designación de las partes y sus representantes, (folios 1-2); de la lectura integral de la demanda y conciliación prejudicial se establece que las pretensiones se dirigen contra la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION y frente a ella son precisas y claras, (folios 2-5); los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados, (folios 5-7), de igual manera se han aportado documentos que se pretenden sean valorados como pruebas y se han solicitado aquellas que no se encuentran en poder de la parte demandante y se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales.

Así mismo se allega la demanda, en medio magnético para efecto de notificación a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, así como los anexos requeridos para traslado a las anteriores.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP**, adscrita al Ministerio del Interior, representada por el Director General o quien haga sus veces. Entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

¹⁵ Hechos 19 de febrero de 2015, presentación solicitud conciliación el 14 de febrero de 2017, celebración audiencia 22 de marzo de 2017, presentación de la demanda el 23 de marzo de 2017

EXPEDIENTE No.	1900133330062017-00082-00
DEMANDANTE:	WLMAR FERNANDO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente al **DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO (R)**, y a **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

TERCERO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la Entidad demandada y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

QUINTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), el no cumplimiento de las cargas procesales da lugar a la declaración del desistimiento tácito de la demanda conforme dispone el artículo 178 del CPACA

SEXTO: Se reconoce personería al abogado **LUIS URIEL VARA VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.155.013, portador de la tarjeta profesional No. 108.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos de los poderes obrantes a folio 16 a 22 del expediente.

EXPEDIENTE No.

1900133330062017-00082-00

DEMANDANTE:

WLMAR FERNANDO MUÑOZ Y OTROS

DEMANDADO:

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

SEPTIMO: Remítase mensaje de datos de la notificación por estados electrónicos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

A.P.V.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No.
054; DE HOY: 18 DE ABRIL DE 2017
HORA: 8:00 A.M.

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria